

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

## Entrada en vigor de la Nueva Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)

Tras el Reglamento europeo de protección de datos, conocido como el RGPD que entró en vigor el pasado 25 de mayo y **cuya adaptación de las Empresas al mismo, es de suma importancia**, el pasado día 6 de diciembre de 2018 entró en vigor la nueva Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**LOPDGDD**).

Esta nueva ley no sustituye al Reglamento europeo (RGPD), sino que **adapta nuestro ordenamiento jurídico** al mismo, completando y clarificando algunas cuestiones de relevancia, por ejemplo permite la recogida y uso de los contactos en las agendas de las compañías o profesionales libres, siempre y cuando la finalidad sea mantener el contacto con las personas. También regula como tratar los datos obtenidos a través de la “videovigilancia” o canales de denuncias internas, etc.

La ley dedica un capítulo a la figura **del Delegado de Protección de datos (DPO)** y recoge una serie de supuestos en los que deberán nombrarse, estando entre otros, los siguientes:

- ✓ **Los colegios profesionales,**
- ✓ **Los centros docentes,**
- ✓ **Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas,**
- ✓ **Los prestadores de servicios de la sociedad de la información** cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.
- ✓ **Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial.**
- ✓ **Los centros sanitarios** legalmente obligados al mantenimiento de historias clínicas de los pacientes
- ✓ **Las empresas de seguridad privada**

La designación del DPO ha de comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos. El delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado salvo en casos en los que actúe con dolo o negligencia grave.

La norma aclara el **régimen sancionador**, que será más específico y acotado (recordemos que el Reglamento europeo establece sanciones que **pueden alcanzar los 20 millones de euros o el 4% de la facturación mundial del grupo** al que pertenezca la empresa infractora).

La novedad más importante de la nueva Ley es **Garantizar los Derechos Digitales de la ciudadanía:**

- ✓ **Derechos generales de los ciudadanos en internet.** Los derechos constitucionales son plenamente aplicables a internet.
- ✓ **Derecho a la neutralidad en Internet.** Los proveedores de servicios de internet deben proporcionar una oferta transparente y sin discriminaciones por motivos técnicos o económicos.
- ✓ **Derecho de acceso universal a internet.**
- ✓ **Derecho a la seguridad digital.** Seguridad en las comunicaciones que se transmitan o reciban a través de internet.
- ✓ **Derecho a la educación digital.** Garantizar la plena inserción de todos, en la era digital.
- ✓ **Protección de menores en internet.** Obligaciones de padres y tutores de velar para que hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales.
- ✓ **Derecho a la rectificación en internet.** Se reconoce con claridad el derecho a la libertad de expresión en internet. Los responsables de redes social y los servicios de internet adoptaran las medidas para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación.
- ✓ **Derecho a la intimidad y uso de dispositivos móviles en relación al ámbito laboral.**
- ✓ **Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral,** a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo, el respeto del tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como a la intimidad personal y familiar.
- ✓ **Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.**
- ✓ **Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización** en el ámbito laboral.
- ✓ **Derechos digitales en la negociación colectiva.** Los convenios colectivos podrán establecer garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores.
- ✓ **Derecho al olvido en búsquedas de Internet.** Un derecho ejercible frente a un buscador, pero no frente a un medio de comunicación, y que “no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho”.
- ✓ **Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.** Derecho de “toda persona” a que sean suprimidos, “a su simple solicitud”, los datos personales publicado en las redes sociales, ya los hubiera facilitado ella misma, ya “hubiesen sido facilitados por terceros”

- ✓ **Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.** Por ejemplo, recibir o transmitir los contenidos que se hubieran facilitado de un prestador de servicios a otro, a petición del interesado.
- ✓ **Derecho al testamento digital.** Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos, pueden acceder a los datos personales de aquél.
- ✓ **Políticas de impulso de los derechos digitales.** El Gobierno junto con las comunidades autónomas deberán elaborar dos documentos:

“Un plan de acceso a internet” para que todo el mundo pueda acceder a internet.

“Un plan de actuación” dirigido a promover las acciones de formación, difusión y concienciación necesarias para lograr que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información equivalentes de Internet.

---

*Esperamos que este resumen con las principales novedades sobre la Nueva Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), les haya sido de utilidad y nos ponemos a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre las misma.*

---

**PGA** Provença, 286, 5º, 2ª 08008 Barcelona teléfono: +34 93 488 04 50 [pga@pgrup.com](mailto:pga@pgrup.com)

La presente circular ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.

© 2015 **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.** Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y/o parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, SL.**